



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0445

Comoquiera que el predio, materia de pertenencia, está sometido a propiedad horizontal, pues está ubicado en un Conjunto Residencial con tales características, el actor, en vez de fijar la valla en la fachada, **instalará** un aviso en un lugar visible a la entrada de la copropiedad, tal como lo establece el inciso 3° del literal g del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. (archivo 41).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP